

CONSTANCIA SECRETARIAL - San Juan del Cesar – La Guajira, abril doce (12) del dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada del extremo activo solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.



ERICA LORENA GONZÁLEZ PORTELA
Secretaria

San Juan del Cesar - La Guajira, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2022-00308-00**
DEMANDANTE: **ORLY FRANCINA VARGAS GUTIÉRREZ (C.C. 40.938.097)**
DEMANDADO: **JOSÉ ENRIQUE LÓPEZ CUELLO (C.C. 1.122.403.215)**

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a imprimirle el estudio correspondiente a la solicitud de terminación allegada.

Se tiene que, a través de documento suscrito por la demandante, su apoderada, y el demandado, solicitan a esta Agencia Judicial la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, la exoneración de costas procesales, y archivo del expediente.

Al respecto, es pertinente acotar que el artículo 461 del C. G. del P. establece que la solicitud de terminación del proceso por pago será procedente *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente. (...)”*.

Por estar ajustado a lo establecido en la norma, el Juzgado acogerá la petición, y, en consecuencia, declarará terminado el proceso por total de la obligación, dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, la exoneración de costas, y el archivo del proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**



RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso promovido por **ORLY FRANCINA VARGAS GUTIÉRREZ**, en contra de **JOSÉ ENRIQUE LÓPEZ CUELLO**, identificado con número de cédula **1.122.403.215**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, siempre que no obre solicitud de embargo de remanentes contra el demandado. Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: NO habrá lugar a condena en costas.

CUARTO: ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL - San Juan del Cesar – La Guajira, mayo seis (6) del dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado del extremo activo solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

ERICA LORENA GONZÁLEZ PORTELA

Secretaria

San Juan del Cesar - La Guajira, siete (7) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2023-00216-00**
DEMANDANTE: **OSWALDO CAMARGO GÁMEZ (C.C. 17.971.311)**
DEMANDADO: **NIDIA ROSA PAEZ VERGARA (C.C. 56.088.805)**

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a imprimirle el estudio correspondiente a la solicitud de terminación allegada.

Se tiene que, a través de documento suscrito por el apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, solicita a esta Agencia Judicial, se sirva dar por terminado el presente proceso; se decrete el levantamiento de las medidas cautelares; la entrega de los títulos judiciales a la demandada; la no condena en costas; y el archivo del proceso.

Al respecto, es pertinente acotar que el artículo 461 del C. G. del P. establece que la solicitud de terminación del proceso por pago será procedente *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente. (...)”*.

Por estar ajustado a lo establecido en la norma, el Juzgado acogerá la petición, y, en consecuencia, declarará terminado el proceso por total de la obligación, dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, la entrega de los títulos judiciales a la demandada, la exoneración de costas, y el archivo del proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**



RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso promovido por **OSWALDO CAMARGO GÁMEZ**, en contra de **NIDIA ROSA PAEZ VERGARA**, identificada con número de cédula **56.088.805**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, siempre que no obre solicitud de embargo de remanentes contra el demandado. Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: NO habrá lugar a condena en costas.

CUARTO: OFICIAR al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, para que remita los títulos judiciales que obren en el presente proceso.

QUINTO: ENTREGAR los títulos judiciales existentes a la demandada **NIDIA ROSA PAEZ VERGARA**, identificada con número de cédula **56.088.805**.

SEXTO: ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ

Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL - San Juan del Cesar – La Guajira, mayo seis (6) del dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada del extremo activo, solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

ERICA LORENA GONZÁLEZ PORTELA

Secretaria

San Juan del Cesar - La Guajira, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2023-00363-00**
DEMANDANTE: **BANCO BBVA COLOMBIA (NIT 860.003.020-1)**
DEMANDADO: **MARÍA CAROLINA GUERRA AMAYA (C.C. 56.077.208)**

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a imprimirle el estudio correspondiente a la solicitud de terminación allegada.

Se tiene que, a través de documento suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, solicita a esta Agencia Judicial, se sirva dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación; se decrete el levantamiento de las medidas cautelares; la no condena en costas; y, la eliminación del proceso del aplicativo TYBA.

Al respecto, es pertinente acotar que el artículo 461 del C. G. del P. establece que la solicitud de terminación del proceso por pago será procedente *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente. (...)”*.

Por estar ajustado a lo establecido en la norma, el Juzgado acogerá la petición, y en consecuencia, declarará terminado el proceso por pago total de la obligación; dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, siempre que no obre solicitud de embargo de remanentes; no condenará en costas; y, el archivo del proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**



RESUELVE:

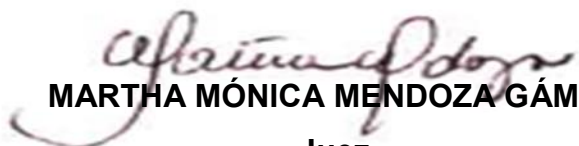
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso promovido por **BANCO BBVA COLOMBIA** en contra de **MARÍA CAROLINA GUERRA AMAYA** identificada con número de cédula **56.077.208**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, siempre que no obre solicitud de embargo de remanentes contra la demandada. Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: NO habrá lugar a condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL - San Juan del Cesar – La Guajira, mayo seis (6) del dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado del extremo activo, solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.


ERICA LORENA GONZÁLEZ PORTELA
Secretaria

San Juan del Cesar - La Guajira, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2023-00383-00**
DEMANDANTE: **JOSÉ AMADOR MANJARRÉZ VEGA (C.C. 5.163.249)**
DEMANDADO: **RICARDO SOLANO BRITO (C.C. 17.953.420)**

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a imprimirle el estudio correspondiente a la solicitud de terminación allegada.

Se tiene que, a través de documento suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, solicita a esta Agencia Judicial se sirva dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y las costas, como también la cancelación de las medidas cautelares despachadas.

Al respecto, es pertinente acotar que el artículo 461 del C. G. del P. establece que la solicitud de terminación del proceso por pago será procedente *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente. (...)”*.

Por estar ajustado a lo establecido en la norma, el Juzgado acogerá la petición, y, en consecuencia, declarará terminado el proceso por pago total de la obligación y de las costas; dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares practicadas; y, el archivo del proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**



RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso promovido por **JOSÉ AMADOR MANJARRÉZ VEGA**, en contra de **RICARDO SOLANO BRITO**, identificado con número de cédula **17.953.420**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, siempre que no obre solicitud de embargo de remanentes contra el demandada. Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: NO habrá lugar a condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ

Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Siete (7) de Mayo Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICADO: **44-650-40-89-001-2020-00189-00**
PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **ELKIN ARTURO DAZA (C.C. 84.038.505)**
DEMANDADO: **JHOANNETH MEDINA PÉREZ (C.C. 49.784.607)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, por lo anterior, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Revisado el expediente, y de acuerdo con el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita se requiera al Pagador de la Clínica Médicos de Alta Complejidad para que informara los motivos por los cuales no se ha aplicado la medida cautelar radicada el 5 de octubre de 2023, observa el Despacho que en la carpeta digital obran respuestas de la aludida entidad, informando la no vinculación laboral de la señora **JHOANNETH MEDINA PÉREZ** a la empresa. Por tanto, no se accederá al pedimento del actor.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar - La Guajira**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de requerimiento deprecado por el apoderado de la parte demandante.

TERCERO: ENVIAR la carpeta digital al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
JUEZ



San Juan del Cesar - La Guajira, Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2021-00081-00**
DEMANDANTE: **JESUALDO GUERRA GUERRA (C.C. 84.036.560)**
DEMANDADO: **ANDRÉS ALFONSO PEÑA MERCADO (C.C. 1.122.809.803)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2021-00083-00**
DEMANDANTE: **FANNY FORERO CASTRO (C.C. 56.074.996)**
DEMANDADO: **RAFAEL FRANCISCO RUMBO CASTILLA (C.C. 5.165.103)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2021-00084-00**
DEMANDANTE: **FANNY FORERO CASTRO (C.C. 56.074.996)**
DEMANDADO: **IBETH SOLEDAD BRITO GÁMEZ (C.C. 56.075.731)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2021-00103-00**
DEMANDANTE: **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ**
(C.C. 5.163.904)
DEMANDADO: **MARÍA MAGNOLIA OROZCO CALDERÓN (C.C.**
37.748.552)
MARÍA ÁNGELA CORONEL PEREA (C.C. 56.077.617)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2021-00113-00**
DEMANDANTE: **CLAUDIA PATRICIA DAZA GÁMEZ (C.C. 56.075.444)**
DEMANDADO: **JAIME RAFAEL CONTRERAS MORA (C.C. 5'162.739)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venía tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2021-00124-00**
DEMANDANTE: **KAREN KARINA CONTRERAS DAZA (C.C. 1.122.405.276)**
DEMANDADO: **JAVIER ENRIQUE BERMÚDEZ DAZA (C.C. 84.086.491)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2021-00159-00**
DEMANDANTE: **JOSÉ ÁNGEL ORTÍZ MONTES (C.C. 5.164.418)**
DEMANDADO: **RICARDO LUIS GONZÁLEZ LOPEZ (C.C. 84.105.129)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2021-00161-00**
DEMANDANTE: **GRISELDA FLOREZ CONTRERAS (C.C. 49.662.400)**
DEMANDADO: **LIBIA ESTHER CRESPO LLANOS (C.C. 27.002.135)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2021-00169-00**
DEMANDANTE: **HIDALGO OÑATE (C.C. 84.037.001)**
DEMANDADO: **ANLLYS MERCEDES HINOJOSA SUÁREZ**
(C.C. 1.122.405.905)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ

Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2021-00184-00**
DEMANDANTE: **OSCAR IVÁN MORENO BERNALES (C.C. 77.194.677)**
DEMANDADO: **MARIELA SIJUANA IPUANA (C.C. 1.124.491.572)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2021-00185-00**
DEMANDANTE: **CREDITITULOS S.A.S. (NIT 890.116.937-4)**
DEMANDADO: **CESAR DAVID NAVARRO DÍAZ (C.C. 1.122.403.855)**
DAYRO ANDRÉS JIMÉNEZ MARTÍNEZ (C.C. 17.959.072)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2021-00191-00**
DEMANDANTE: **FERNANDO ANTONIO LÓPEZ OSORIO (C.C. 8.362.401)**
DEMANDADO: **OMAIRA ZENETH HERNÁNDEZ VAZQUEZ (C.C. 40.926.929)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2021-00208-00**
DEMANDANTE: **SYSTEMGROUP S.A.S. (NIT 800.161.568-3)**
DEMANDADO: **JOSÉ NICOLÁS BONILLA MAESTRE (C.C. 84.104.451)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

En atención al memorial allegado a través de correo electrónico, desde dependientesjudiciales@sgnpl.com, en el que se solicita la remisión del expediente digital, se observa que, el canal digital de donde se envía el pedimento, no se encuentra registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, por tanto, se remitirá al que obra en el libelo demandatorio.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

SEGUNDO: REMITIR link de la carpeta digital al correo electrónico que obra en el acápite de notificaciones de la demanda: e.vitery@sgnpl.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, siete (7) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2021-00224-00**
DEMANDANTE: **ROMULO JOSÉ RAFAEL TOMÁS ROMERO SOLANO**
(C.C. 84.008.195)
DEMANDADO: **ELIECER RAFAEL MEZA CURVELO (C.C. 17.802.131)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2021-00226-00**
DEMANDANTE: **SYSTEMGROUP S.A.S. (NIT 800.161.568-3)**
DEMANDADO: **RAUL RICARDO RODRÍGUEZ GÁMEZ (C.C. 84.038.887)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2021-00229-00**
DEMANDANTE: **ROSA ISABEL FONTALVO CASTILLO (C.C. 1.049.534.570)**
DEMANDADO: **ERICA YULIETH URBINA BRUGES y HEREDEROS**
INDETERMINADOS de JOSÉ ANIBAL BERMÚDEZ VEGA +

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2021-00239-00**
DEMANDANTE: **CARCO SEVE (NIT 09002208297)**
DEMANDADO: **KAREN DAYANA TORRES NAVARRO (C.C. 1.006.790.878)**
RAYNER JAVIER MANJARRÉZ FRAGOZO
(C.C. 1.122.400.211)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2021-00241-00**
DEMANDANTE: **CARCO SEVE (NIT 09002208297)**
DEMANDADO: **LEIVER JOSE GUTIÉRREZ ARIAS (C.C. 1.122.406.418)**
DAINER ALFONSO GUTIÉRREZ ARIAS (C.C. 7.571.565)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2021-00075-00**
DEMANDANTE: **ARNOLDO JOSÉ GUERRA CABANA (C.C. 1.122.397.799)**
DEMANDADO: **KAREN MILENA TONCEL ARAUJO (C.C. 1.122.397.800)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Revisado el expediente digital, denota esta judicatura que obra memorial allegado por la apoderada del extremo activo, informando surtida la notificación por aviso, adjuntando certificación de entrega efectiva a la dirección registrada en el acápite de notificaciones como ubicación de la demandada, copia de la demanda y sus anexos debidamente cotejadas.

El inciso 2 y 4 del artículo 292 del C. G. del P., reza:

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

En los anexos del memorial no se observa el aviso de que trata la norma en comento, aunado a ello, de la providencia a notificar sólo se evidencia la primera parte del mandamiento ejecutivo, incumpliendo con los presupuestos establecidos en el artículo citado. En consecuencia, no se tendrá por surtida la notificación por aviso.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**



RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

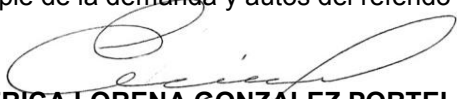
SEGUNDO: NO TENER POR REALIZADA la notificación por aviso, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL - San Juan del Cesar – La Guajira, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la doctora Mayrena Ortega Mercado, asegurando ser la apoderada del demandado, solicita copia simple de la demanda y autos del referido proceso. Sírvasse proveer.


ERICA LORENA GONZALEZ PORTELA
Secretaria

San Juan del Cesar - La Guajira, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2023-00140-00**
DEMANDANTE: **CALIXTO DAZA VERGARA (C.C 84.037.129)**
DEMANDADO: **CESAR AUGUSTO HERRERA REYES (C.C 3.951.842)**

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que, a través de memorial allegado vía correo electrónico desde la dirección mayrenaortega@hotmail.com, la doctora Mayrena Ortega Mercado, indicando ser la apoderada del demandado Cesar Augusto Herrera Reyes, solicita se le envíe electrónicamente, copia simple del proceso y del auto fechado 12 de mayo de 2023, toda vez que en el aplicativo TYBA no le fue posible la descarga de las actuaciones. A su pedimento, le anexó poder otorgado por el señor Herrera Reyes, y pantallazo de recepción del poder.

El Despacho observa que, del memorial y las documentales allegadas, no es posible dilucidar el canal digital del que fue remitido el poder a la doctora Ortega Mercado, situación que impide legitimar la actuación de la profesional del derecho en este trámite, así entonces, esta Agencia Judicial, no considera dable correr el traslado de la demanda, sus anexos y el auto deprecado. En consecuencia, debe la libelista manifestar bajo la gravedad de juramento cuál es el correo electrónico del demandado, o en su defecto, presentar poder con nota de presentación personal o autenticado ante Notaría.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

RESUELVE:

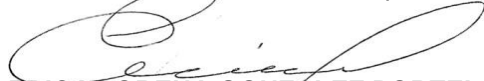
NO TENER como notificado de la demanda al señor **CESAR AUGUSTO HERRERA REYES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MONICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL - San Juan del Cesar – La Guajira, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se recibió un correo electrónico del canal digital zluis6145@gmail.com donde solicita acceso al proceso ejecutivo de la referencia. Sírvasse proveer.


ERICA LORENA GONZALEZ PORTELA
Secretaria

San Juan del Cesar - La Guajira, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2019-00420-00**
DEMANDANTE: **RAFAEL ENRIQUE GUERRA OÑATE (C.C. 5.163.255)**
DEMANDADO: **LUIS ALBERTO ZAMBRANO MELENDREZ (C.C. 5.162.952)**

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que, a través de memorial allegado vía correo electrónico desde la dirección zluis6145@gmail.com, el señor Luis Alberto Zambrano Melendrez, solicita copia o acceso a la información del proceso ejecutivo de la referencia, en el cual figura como demandado.

De lo anterior, observa el Despacho que, no se demostró siquiera sumariamente que la persona que remite dicho correo es precisamente la que figura dentro del presente proceso como demandado. En consecuencia, no puede esta Agencia Judicial, impartirle autenticidad al documento allegado; así entonces, deberá el ciudadano acercarse al despacho a recibir notificación personal de la demanda o allegar documento con nota de presentación personal o autenticado ante Notaría para continuar con la siguiente etapa procesal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

RESUELVE:

NO ACCEDER a correr traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2021-00034-00**
DEMANDANTE: **ROSA ANGEL AMAYA DAZA (C.C. 56.074.359)**
DEMANDADO: **JOSÉ CARLOS PINTO ZAURITH (C.C. 77.196.203)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Revisado el expediente digital, se observa que la demandada otorga poder a la estudiante Masiel Alejandra Correa Dueñas, practicante del Consultorio Jurídico de la Universidad Popular del Cesar.

De lo anterior, puede decirse que no se allegó certificación del aludido claustro académico que dé cuenta de que Correa Dueñas es miembro activo del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de dicha universidad. En consecuencia, no se aceptará la sustitución de poder otorgada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la sustitución de poder conferida a Masiel Alejandra Correa Dueñas, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez